

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LOS REQUISITOS DE INGRESO A CARRERAS DE PEDAGOGÍA, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY N°20.129 Y EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY N°20.903 (BOLETÍN N° 14.151-04)				
NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL, EN CASO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS SUGERIDAS
<p>LEY N° 20.903, QUE CREA EL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y MODIFICA OTRAS NORMAS</p> <p>Disposiciones Transitorias [arts. primero a sexagésimo tercero]</p> <p>Párrafo 4° Transición para la formación de los profesionales de la educación [arts. trigésimo cuarto a trigésimo sexto]</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1.- Modifícase el artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas, en el siguiente</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1.- Modifícase el artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas, en el siguiente</p>	<p>ARTÍCULO 1°</p> <p>Encabezamiento</p> <p>- Sustituir “sistema de desarrollo profesional docente” por “Sistema de Desarrollo Profesional Docente”.</p> <p>(Adecuación formal)</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1.- Modifícase el artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas, en el siguiente</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL, EN CASO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS SUGERIDAS
<p>Artículo trigésimo sexto.- Los requisitos para la admisión universitaria establecidos en la letra b) del artículo 27 bis de la ley N°20.129, entrarán en vigencia desde el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2026.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los referidos requisitos se aplicarán gradualmente en la forma que se señala en los incisos siguientes.</p> <p>Para el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2017 a</p>	<p>sentido:</p> <p>1. Reemplázase en su inciso tercero, el guarismo "2022" por "2025".</p>	<p>sentido:</p> <p>1. Sustitúyese en el inciso primero el guarismo "2026" por "2023".</p> <p>2. Suprímese el inciso segundo.</p> <p>3. Reemplázase el encabezamiento del inciso tercero por el siguiente:</p> <p>"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para el proceso de admisión universitaria y matrícula</p>	<p>Numeral 1</p> <p>- Reemplazar "2023" por "2024".</p> <p>(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)</p> <p>Numeral 3</p> <p>- Sustituir "para el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2017 a 2025, en universidades que</p>	<p>sentido:</p> <p>1. Sustitúyese en el inciso primero el guarismo "2026" por "2024".</p> <p>2. Suprímese el inciso segundo.</p> <p>3. Reemplázase el encabezamiento del inciso tercero por el siguiente:</p> <p>"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para el proceso de admisión universitaria y matrícula</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL, EN CASO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS SUGERIDAS
<p>2022, deberá cumplirse con alguna de las siguientes exigencias:</p> <p>i. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en</p>		<p>del año 2017 a 2025, en universidades que cuenten con una acreditación mínima de tres años en sus programas de pedagogía implementados con anterioridad al año 2019, y de dos años para el caso de admisión a programas de prosecución de estudios de pedagogía, deberá cumplirse con alguna de las siguientes exigencias:".</p>	<p>cuenten con una acreditación mínima de tres años en sus programas de pedagogía implementados con anterioridad al año 2019, y de dos años para el caso de admisión a programas de prosecución de estudios de pedagogía" por "para el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2023 a 2025, en las carreras y programas de pedagogía implementados con anterioridad al año 2019 que cuenten con una acreditación mínima de tres años y en los programas de prosecución de estudios de pedagogía que cuenten con una acreditación mínima de dos años".</p> <p>(Unanimidad 4x0 y 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)</p>	<p>del año 2023 a 2025, en las carreras y programas de pedagogía implementados con anterioridad al año 2019 que cuenten con una acreditación mínima de tres años y en los programas de prosecución de estudios de pedagogía que cuenten con una acreditación mínima de dos años, deberá cumplirse con alguna de las siguientes exigencias:".</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL, EN CASO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS SUGERIDAS
<p>el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 30% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.</p> <p>iii. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.</p> <p>Para los procesos de admisión universitaria y matrícula de los años 2023 a 2025, se deberá cumplir</p>	<p>2. Elimínase su inciso final.</p>	<p>4. Elimínase su inciso final.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Numeral 4</u></p> <p>Sustituirlo por el que se indica:</p> <p>“4. Reemplázase el inciso final por el siguiente ordinal iv, que se incorpora a continuación del ordinal iii del inciso tercero:</p>	<p>4. Reemplázase el inciso final por el siguiente ordinal iv, que se incorpora a continuación del ordinal iii del inciso tercero:</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL, EN CASO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS SUGERIDAS
<p>alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>i. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 60 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 20% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.</p> <p>iii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 40% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo, y haber rendido la prueba de</p>			<p>“iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y encontrarse inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, establecido en el Título V de la ley N° 20.422. En este caso no será necesario rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0. Indicación número 3, con modificaciones)</p>	<p>“iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y encontrarse inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, establecido en el Título V de la ley N° 20.422. En este caso no será necesario rendir la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace.”.</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL, EN CASO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS SUGERIDAS
<p>selección universitaria o el instrumento que la reemplace y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.</p> <p>(_)</p>		<p>(_)</p>	<p>Numeral 5, nuevo</p> <p>Introducir el siguiente numeral 5, nuevo</p> <p>“5. Incorpórase un inciso final, nuevo, del siguiente</p>	<p>5. Incorpórase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL, EN CASO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS SUGERIDAS
			<p>tenor:</p> <p>“No obstante, para el año 2023, las carreras y programas de pedagogía que no cumplan con los criterios de acreditación señalados en el inciso precedente, les será exigible el cumplimiento de los requisitos de admisión universitaria y matrícula en él establecidos. Asimismo, a los programas de prosecución de estudios de pedagogía les serán exigibles los requisitos de ingreso previstos en el artículo 27 sexies de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”</p> <p>(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)</p>	<p>“No obstante, para el año 2023, las carreras y programas de pedagogía que no cumplan con los criterios de acreditación señalados en el inciso precedente, les será exigible el cumplimiento de los requisitos de admisión universitaria y matrícula en él establecidos. Asimismo, a los programas de prosecución de estudios de pedagogía les serán exigibles los requisitos de ingreso previstos en el artículo 27 sexies de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”.</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL, EN CASO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS SUGERIDAS
<p>LEY N° 20.129, QUE ESTABLECE UN SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR</p> <p>CAPÍTULO II De las funciones de acreditación institucional y de acreditación de carreras y programas [arts. 6° a 48]</p> <p>TÍTULO III De la acreditación de carreras y programas de pregrado [arts. 16 a 43]</p> <p>Párrafo 1° De la acreditación obligatoria de carreras y programas de pregrado [arts. 26 a 33]</p>				

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL, EN CASO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS SUGERIDAS
<p>Artículo 27 bis.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, para obtener la acreditación de carreras y programas de pedagogía, o la autorización del Consejo Nacional de Educación, según corresponda, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que la universidad aplique a los estudiantes de las carreras de pedagogía que imparta, las evaluaciones diagnósticas sobre formación inicial en pedagogía que determine el Ministerio de Educación. Una de estas evaluaciones deberá ser realizada al inicio de la carrera por la universidad y la otra, basada en estándares pedagógicos y disciplinarios, que será aplicada directamente por el Ministerio de Educación, a través del Centro, durante los doce</p>				

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL, EN CASO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS SUGERIDAS
<p>meses que anteceden al último año de carrera.</p> <p>b) Las universidades solo podrán admitir y matricular en dichas carreras y programas regulares a alumnos que cumplan, a lo</p>	<p>Artículo 2.- Reemplázase en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, el literal b) del inciso primero, por el siguiente:</p> <p>“b) Las universidades sólo podrán admitir y matricular en dichas carreras y programas regulares a alumnos que cumplan, a lo menos, con alguna de las</p>	<p>Artículo 2.- Reemplázase en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, el literal b) del inciso primero, por el siguiente:</p> <p>“b) Las universidades sólo podrán admitir y matricular en dichas carreras y programas regulares a alumnos que</p>	<p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO 2°</u></p> <p>Reemplazarlo por el que sigue:</p> <p>“Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior:</p> <p>1. Reemplázase el literal b) del inciso primero por el que se indica:</p> <p>“b) Las universidades solo podrán admitir y matricular en dichas carreras y programas regulares a alumnos que cumplan, a lo</p>	<p>“Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior:</p> <p>1. Reemplázase el literal b) del inciso primero por el que se indica:</p> <p>“b) Las universidades solo podrán admitir y matricular en dichas carreras y programas regulares a alumnos que cumplan, a lo menos, con</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL, EN CASO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS SUGERIDAS
<p>menos, con alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>i. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 70 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 10% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.</p> <p>iii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 30% superior de su establecimiento educacional, según el</p>	<p>siguientes condiciones:</p> <p>i. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 60 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 20 por ciento superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.</p> <p>iii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 40 por ciento superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo; haber rendido la</p>	<p>cumplan, a lo menos, con alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>i. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 60 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 20 por ciento superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.</p> <p>iii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 40 por ciento superior de su establecimiento</p>	<p>menos, con alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>i. Haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 60 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 20% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.</p> <p>iii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 40% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo, y</p>	<p>alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>i. Haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 60 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 20% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.</p> <p>iii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 40% superior de su establecimiento educacional, según el</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL, EN CASO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS SUGERIDAS
<p>reglamento respectivo, y haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocida por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que lo reemplace. Para ingresar a estos programas se deberá tener un promedio de notas de la educación media dentro del 15% superior de su establecimiento</p>	<p>prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, y haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.”.”.</p>	<p>educacional, según el reglamento respectivo; haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, y haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.”.”.</p>	<p>haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, y haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace.</p> <p>v. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza</p>	<p>reglamento respectivo, y haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, y haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace.</p> <p>v. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL, EN CASO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS SUGERIDAS
<p>educacional, o a nivel nacional, según el reglamento respectivo.</p> <p>(_)</p> <p>Para estos efectos se entenderá que la prueba de selección universitaria es aquella que se aplica como mecanismo de admisión de estudiantes, por la mayor cantidad de universidades del Consejo de Rectores de las universidades chilenas.</p> <p>Los resultados de las evaluaciones diagnósticas señaladas en literal a) serán</p>		<p>(_)</p>	<p>media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, y encontrarse inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, establecido en el Título V de la ley N° 20.422. En este caso no será necesario haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace.”.</p> <p>2. Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “prueba de selección universitaria” por “prueba de acceso a la educación superior”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0. Indicación número 4, con modificaciones)</p> <p>(Adecuaciones formales)</p>	<p>estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, y encontrarse inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, establecido en el Título V de la ley N° 20.422. En este caso no será necesario haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace.”.</p> <p>2. Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “prueba de selección universitaria” por “prueba de acceso a la educación superior”.”.</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL, EN CASO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS SUGERIDAS
<p>de carácter referencial y formativo para los estudiantes. Con todo, la universidad deberá establecer acciones de nivelación y acompañamiento, según corresponda, para aquellos estudiantes que obtengan bajos resultados en estas mediciones.</p> <p>La segunda evaluación diagnóstica deberá ser rendida por los estudiantes como requisito para obtener el título profesional correspondiente, y medirá los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación, aprobados por el Consejo Nacional de Educación. Corresponderá a la institución de educación superior adoptar las medidas necesarias para que los estudiantes cumplan con lo dispuesto en el presente</p>				

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL, EN CASO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS SUGERIDAS
inciso. Los resultados de esta evaluación, agregados y por institución, deberán ser publicados.				
		(_)	<p><u>ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO</u></p> <p>Introducir la disposición transitoria, nueva, que se indica:</p> <p>“Artículo transitorio.- El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente, implementará programas que propendan a mejorar las condiciones de atracción y retención de las y los estudiantes de pedagogía.”.</p> <p>(Mayoría abstención. 3x1x1 Indicación número 5)</p>	<p>Artículo transitorio.- El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente, implementará programas que propendan a mejorar las condiciones de atracción y retención de las y los estudiantes de pedagogía.”.</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL, EN CASO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS SUGERIDAS